JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	YUDYS MARIA SIMANCA GARCÉS
Demandado:	GLORIA MARIA MEJÍA JIMÉNEZ
Radicado:	05-001-31-05-008-**2024-00068**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Se asume conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia, conforme a la providencia del 2 de febrero de 2024, por medio de la cual se declara incompetente en razón al último lugar donde la demandante prestó sus servicios, que lo fue el Municipio de Medellín, es decir, declara la falta de competencia territorial conforme lo dispuesto en el artículo 5° del C.P. del T. y de la S.S.; y ordena remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín para ser sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín; correspondiendo a esta dependencia judicial. Una vez recibido por reparto en este Despacho procede a su estudio.

Conforme lo anterior, se procede al estudio del escrito de la demanda, para su admisión, advirtiéndose que **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 25 y 26 del C.S.T. y de la S.S.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la demanda ordinaria laboral, para que llene los siguientes requisitos

1- Allegar el documento denominado **“4. Historia Laboral (13 folios)”** anunciado en el acápite de pruebas y no aportado.
2- Aclarar de manera precisa, en el acápite de PROCEDIMIENTO el trámite que se le debe dar a la presente demanda, toda vez que como la plantea inicialmente (de única instancia) no seriamos competentes para conocer del conflicto.
3- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a las entidades que pretende demandar por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar yerros.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a la doctora MARÍA ALEJANDRA VARELA OROZCO abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 303.874 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 65 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 09 **de MAYO de 2024,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario